

## SOCIEDAD

DALMAU LLOPART FRANCISCO

Y

MOISES PIENKUAGURA HOCHMANN

POR \$/ 10.000,00

!!!!!!

" En la ciudad de San Francisco de Qui-

to, Capital de la República del Ecuador, a dieciocho de marzo

de mil novecientos cincuenta y cuatro; ante mí, el Notario doc-

tor Cristóbal Salgado y los testigos que suscriben, compare -

cen los señores Francisco Dalmau Llopert y Moisés Pienkagura

Hochmann, inteligentes en el idioma castellano, vecinos de es-

te lugar, casados y mayores de edad, a quienes conozco, de que

doy fe, y dicen: que elevan a escritura pública el contenido

de la siguiente minuta: - " Señor Notario: - " Sírvase autoriz

ar en su Registro de escrituras públicas dña de la cual cons

te el contrato de sociedad comercial anónima que convienen en

celebrar los señores Francisco Dalmau Llopert y Moisés Pienkagura,

gura, con sujeción a las leyes y de acuerdo con los Estatutos

contenidos en las siguientes cláusulas: - E S T A T U T O S . -

Capítulo Primero. - De la sociedad, domicilio,

objeto, y duración. - A R T I C U L O P R I M E R O . - Se

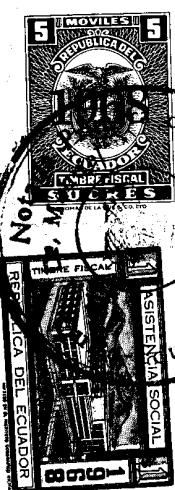
constituye en Quito la Compañía Anónima que se llamará **TEXTILES****MARISOL** y que se regirá por el Código de Comercio y por los pre-

sentes estatutos. - A R T I C U L O S E C U N D O . - El -

Domicilio Principal de la Compañía será la ciudad de Quito y

podrá establecer sucursales y agencias en cualquier otro lu-

gar de la República. - A R T I C U L O T E R C E R O . - El



f.3.

1 objeto de la Compañía consistirá en la producción textil de  
2 cualquier naturaleza que fuere y en toda actividad comercial  
3 permitida por las leyes ; y los demás actos mercantiles e in-  
4 dustriales que fueren provechosos para el incremento de la  
5 Sociedad, la misma que podrá dedicarse a actividades conexas  
6 con este objeto, aún cuando no estuvieren específicamente -  
7 enumeradas en este artículo. - ARTICULO CUARTO.

8 Para el cumplimiento de los fines previstos en el artículo -  
9 anterior, la sociedad podrá ejecutar y celebrar toda clase -  
10 de actos y contratos civiles, mercantiles, administrativos y  
11 de trabajo; podrá adquirir toda clase de representaciones, -  
12 consignaciones, comisiones de casas nacionales o extranjeras,  
13 siempre que tales actividades se relacionen con los fines de

14 la Compañía. - ARTICULO QUINTO. - La Socie -  
dad durará veinticinco años, a partir de la presente fecha  
15 de suscripción de esta escritura. - Sin embargo, una Junta Ge-  
neral de Accionistas expresamente convocada para el efecto,  
16 podrá decidir en cualquiera tiempo la liquidación anticipa-  
da de la compañía o la prórroga del plazo. - Igualmente po -  
17 drá liquidarse la Compañía en cualquier tiempo, a petición -  
18 de cualquier socio, si durante dos años se produjeran pér-  
19 didas que excedan del cincuenta por ciento del capital social

20 Capítulo Segundo. - Del capital social y accio-

21 nes. - ARTICULO SEXTO. - El capital de la Compa-  
ñía es de diez mil sucrens divididos en diez acciones de un -  
22 mil sucrens cada una. - ARTICULO SEPTIMO. -

23 El Capital Social podrá ser aumentado en cualquier tiempo,  
24 por resolución de la Junta General de Accionistas convoca -

da, expresamente, para este objeto. - En caso de aumento del Capital Social, los socios fundadores tendrán derecho a preferencia en la adquisición de las nuevas acciones por su valor a la par, y en proporción a su cuota respectiva en acciones al momento del aumento del capital. - Si vencido un plazo prudente que el Directorio señalará, los socios fundadores no tomarán las acciones ofrecidas, éstas podrán ser ofrecidas a extraños, pero entonces su valor será convencional. - ARTICULO OCTAVO. -

Las acciones serán nominativas y estarán numeradas del uno al diez, en una sola serie y su traspaso se hará en la forma y condiciones previstas en la ley. - En todo

caso, el accionista que quisiere vender sus acciones, estará obligado a ofrecerse a los otros socios, los que tendrán derecho a adquirir en proporción a su cuota en acciones,

y sólo después de tal oferta y transcurridos ocho días después de la misma, el accionista oferente, podrá en caso de negativa de sus socios a comprar sus acciones, ofrecer en venta a extraños a la Sociedad, debiendo, además comunicar al Directorio para realizar el traspaso. - Capítulo tercero. -

De la administración de la Compañía. - ARTICULO NOVENTA Y NUEVE.

Nº. - La administración de la Compañía estará a cargo de la Junta General de Accionistas, del Directorio y del Gerente, con estos / las obligaciones y facultades señaladas en la ley y estatutos.

PÁRRAFO PRIMERO. - JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. - ARTICULO DECIMO.

La Junta General de Accionistas comprende y representa la totalidad de los Socios, es la más alta Autoridad de la Compañía, y sus resoluciones obligan a todos los accionistas, estuvieren o no presentes de acuerdo con la ley.

1 y estos estatutos. - ARTICULO DECIMO PRIME  
2 R O. - La Junta General de Accionistas se reunirá en el do-  
3 micilio de la Compañía, una vez al año en reunión ordinaria,  
4 y en reuniones extraordinarias cuantas veces fueren convoca-  
5 das según estos estatutos. - La Junta General Ordinaria de-  
6 berá celebrarse en Enero de cada año, con el objeto principal  
7 de deliberar sobre la aprobación del balance financiero del  
8 año precedente, sobre el reparto de utilidades, si las hubiere,  
9 sobre las proposiciones del Directorio, y en general sobre la  
10 marcha de la compañía en sus actividades comerciales propias.-  
11 La Junta General Extraordinaria se reunirá en cualquier tiem-  
12 po, así como en el domicilio de la Compañía, previa conveca-  
13 toria del Presidente y del Gerente, siempre que la soliciten  
14 al Directorio, Los Comisarios o un grupo de accionistas que  
15 represente la mitad por lo menos del capital social. - En ellas  
16 se tratará o resolverá sobre cualquier punto relativo a la mar-  
17 cha y negocios de la Compañía, propuesto por quienes hubieren  
18 solicitado su reunión, siempre que dicho punto haya sido decla-  
19 rado en la convocatoria. - ARTICULO DECIMO SE  
20 GUNDO. - La convocatoria para Juntas Generales, ordina-  
21 ria y extraordinaria, se hará por el presidente y Gerente con  
22 ocho días de anticipación a aquel en que debe efectuarse la -  
23 reunión por medio de avisos en la prensa en dos días segui-  
24 dos, con indicación del lugar, día y hora y objeto de la reu-  
25 nión. - Además de esta convocatoria por la prensa, encontrán-  
26 dose todos los accionistas o sus legítimos representantes en  
27 el lugar del domicilio de la compañía, la Gerencia deberá con-

ción sobre dicha convocatoria, así mismo, con ocho días de anticipación al día en que deba celebrarse la Junta General. - Para que haya QUORUM en una Junta General de Accionistas, se requerirá que se halle representada algo más del cincuenta por ciento del capital social; y en caso de no reunirse quorum a la primera convocatoria, se diferirá la reunión convocándose a una segunda, en idéntica forma que a la primera, pero añadiendo además que se llevará a cabo sea cual fuere el monto de las acciones representadas por los asistentes. - Para las Juntas de Accionistas, estos podrán ser representados por sus consocios, mediante una carta poder o por extraños a la sociedad, mediante poder otorgado ante notario público. - Los socios administradores no podrán representar a otros consocios. - ARTICULO DECIMO TERCERO. - La Junta General de Accionistas será presidida por el Presidente del Directorio, o por quien haga sus veces, y actuará de Secretario el del Directorio, que es el Gerente siempre que no se haya nombrado otro o el que la Junta lo nombrare. - Toda resolución se adoptará por mayoría absoluta de votos y se considerará como tal, la mitad más una de las acciones concurrentes, agregándose siempre a la mayoría, los votos en blanco. - Cada acción da derecho a un voto. - De las sesiones de la Junta quedará constancia en el acta, la que será leída y aprobada al final de la misma sesión, de modo que sus resoluciones surtan efecto de inmediato. - ARTICULO DECIMO CUARTO. - En la elección de los miembros del Directorio y del Gerente, las votaciones siempre serán secretas; - Se elegirá primero el Presidente y el un Vocal, elección que puede hacerse de una vez.



1 es decir, en una sola papeleta, luego se elegirá el Gerente,  
2 luego uno o dos comisarios, y por último, un vocal suplente, si  
3 así lo resolviere la Junta General de Accionistas. - Para las -  
4 demás resoluciones que se someterán a votación, ésta se hará  
5 en la forma que resolviere la Junta. - El accionista represen-  
6 tante, que tenga interés directo exclusivo en el asunto sobre  
7 el que debe resolver la Junta, no podrá votar. - A R T I C U -  
8 L O . D E C I M O Q U I N T O . - Son atribuciones de la Junta  
9 General: - a). - Elegir los miembros del Directorio, los Comi-  
10 sarios, uno o dos a su criterio, así como fijar sus remuneracio-  
11 nes; b). - Renovar a los dignatarios y funcionarios de la Com-  
12 paña, cuando hubiere justa causa para ello; c). - Conocer de  
13 las renuncias que presentaren los Dignatarios y Funcionarios -  
14 de su nombramiento y resolver sobre las mismas; - d). - Conocer  
15 de la marcha administrativa de la Compañía, para lo cual exigirá  
16 y estudiara los informes que crea del caso al Directorio, al Ge-  
17 rente o al Contador; e). - Conocer y autorizar cualquier activi-  
18 dad comercial distinta de la, hasta entonces seguida por la Com-  
19 paña, que sea puesta a su consideración por el Directorio, pa-  
20 ra ser acometida por la Empresa; f). - Estudiar los resultados  
21 de las operaciones sociales, disentir y resolver sobre los balan-  
22 ces y sobre los informes del comisario o Comisarios, del Geren-  
23 te y del Directorio; - g). - Resolver sobre el reparto de las  
24 utilidades, determinando la cuota para amortización y reserva  
25 legal, y tomando en cuenta las propuestas presentadas a este  
26 respecto, por el Directorio; - h ). - Aprobar las reformas a  
27 los estatutos de la compañía, las cuales se realizarán después  
de las discusiones mantenidas en dos distintos días y con asis-

tencia de por lo menos las dos terceras partes del capital social  
1) . - Acordar la liquidación o disolución de la Compañía, y nom-  
brar liquidador o liquidadores de acuerdo a la Ley y estos esta-  
tutos, requiriéndose para esto el mismo requisito que en el nu-  
meral anterior sobre la concurrencia del capital; j). - Acordar  
el aumento o disminución del capital social. - k). - Resolver  
sobre los asuntos que se presentaren y no fueren de competencia  
del directorio ni de la Gerencia, y, en general, ejercer todas  
las atribuciones que la ley señala a la Junta General. - PARRA

~~GRABO SEGUNDO.~~ - ARTICULO DECIMO SEXTO. -

El Directorio estará integrado por el Presidente, el Gerente-  
Secretario y un Vocal, que para ser elegidos necesitan ser ac-  
cionistas, que desempeñarán estos cargos por un período de -  
dos años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. - A las se

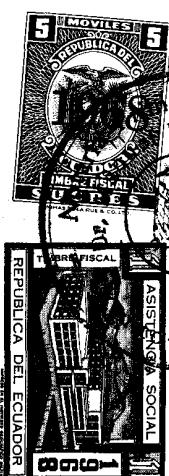
siones del Directorio podrá asistir el comisario y cualquier  
otra persona a la que el Directorio llamara. - ARTICULO

DECIMO SEPTIMO. - El Directorio sesionará ordinaria-  
mente cada tres meses, y extraordinariamente cuando lo con-  
voque el presidente o la solicite el Gerente. - Sus sesiones

las presidirá el Presidente o quien haga sus veces, actuando  
en ellas el Secretario, el Gerente. - El acta de las sesiones

aprobada al final de las mismas, pondrá en vigencia inmediata  
las resoluciones del Directorio. - ARTICULO DECIMO

OCTAVO. - Para que haya quorum se necesitará la con-  
currencia de dos miembros del Directorio, teniendo voz y voto  
sus componentes, debiendo adoptar <sup>se</sup>/ las resoluciones por mayoría  
mitad, más uno, de los concurrentes; en caso de empate decidi-  
do el voto del Presidente. - En contraste con las sesiones se



1 hará por escrito y se dejará en las actas constancia de que han  
2 sido citados todos los miembros presentes en el domicilio de la  
3 Compañía. - ARTICULO DECIMO NOVENO. - Corresponde al Directorio: a). - Elaborar el Reglamento Interno de la  
4 Compañía; b). - Designar Gerente interino a falta del titular  
5 hasta que la Junta General de Accionistas provea su reemplazo;  
6 c). - Designar el Contador de la Empresa y aprobar el Presupuesto de Sueldos y Salarios propuestos por el Gerente; - d). -  
que creyera convenientes/ Proponer a la Junta General de Accionistas las cuestiones/para  
la buena marcha de la Sociedad y en especial, sobre la distri-  
bución de utilidades; e). - Vigilar muy de cerca la marcha de los negocios sociales y fiscalizar las finanzas de la Compañía  
f). - Autorizar al Gerente para comprometer el crédito de la Compañía por una suma no mayor de Cien mil sucre, en un solo acto o contrato, de modo que el Gerente no podrá obligar a la Compañía por una suma mayor sin dicha autorización; g). - Presentar a la Junta General todos los informes que le fueren solicitados; h). - Presentar a la Junta General, proyectos de aumento de capital social, si hubiere lugar a ello, informar sobre las amortizaciones y fondo de reserva que deben hacer; i). - Elaborar proyectos de reformas a los estatutos para presentarlos a la consideración de la Junta General, si hubiere necesidad de ello; j). - y dictaminar sobre cualquier asunto que le fuere consultado por el Gerente o encomendado en especial por la Junta General de Accionistas. - ARTICULO VI G E S I M O . - El Presidente durará dos años en sus funciones, presidirá la Junta General de Accionistas y el Directorio. - Suscri

1 nes , velará por el fiel cumplimiento de la ley y de estos es  
2 tatutos y las resoluciones de la Junta General y del Directo-  
3 rio; y podrá girar sobre las cuentas corrientes bancarias de  
4 la Compañía. - Reemplazará al Gerente, en caso de falta, hasta  
5 que el Directorio designe al Gerente Provisional o la Junta  
6 General nombre el definitivo. - PARRAFO TERCERO. - Del  
7 Gerente. - ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.  
8 El Gerente que a la vez será Cajaero y Secretario de la Compañía  
9 ejercerá la representación judicial y extrajudicial de la So-  
10 ciedad y tendrá las siguientes atribuciones: a). - Dirigir  
11 la administración de los negocios sociales con todas las res-  
12 ponsabilidades fijadas en el Código de Comercio; b). - Vigilar  
13 la contabilidad de la Compañía, c). - Cumplir y hacer cumplir  
14 las resoluciones de la Junta General y del Directorio; d). -  
15 Responder por los bienes y valores sociales entregados a su  
16 cuidado; e). - Recibir los dineros de la Compañía y manejar -  
17 los; - f). - Presenta al Directorio, cuando éste lo solicite  
18 re los estados de Caja y Balances de prueba; g). - Informar  
19 al Directorio de las operaciones sociales realizadas o por efec-  
20 tuarse y proporcionar a los comisarios todos los datos nece-  
21 sarios, para su labor; h). - Presentar anualmente un informe  
22 a la Junta General de Accionistas sobre las gestiones admi-  
23 nistrativas y resultados financieros del ejercicio correspon-  
24 diente; - i). - formular proyectos de Reglamentos y presentar  
25 los al Directorio; - j). - Llevar los libros de Actas del Di-  
26 rectorio y de la Junta General, así como el de acciones y tras-  
27 pasos de las mismas; k). - Nombrar y remover libremente a los  
28 empleados y trabajadores de la Compañía con sujeción a los

1 preceptos del Código de Trabajo, con excepción de los nombra-  
2 mientos que debe hacer el Directorio; 1). - Supervigilar el  
3 trabajo y todas las actividades del personal de la Empresa; m)  
4 Suscribir a nombre de la Compañía todos los actos y contratos  
5 necesarios para la marcha de los negocios sociales, debiendo  
6 firmar documentos, pagarés, letras de cambio, cederlos, endosar  
7 los o descontarlos obligando a la compañía en tales actos y con-  
8 tratos, hasta por la cantidad de cien mil sures, de acuerdo  
9 al numeral f) del artículo diecinueve de estos estatutos, debien-  
10 do intervenir con autorización del Directorio para obligar a la  
11 Compañía por mayor suma; - n). - Delegar sus facultades a otra  
12 persona para un acto o contrato determinado, sin que pueda  
13 constituir apoderados generales o permanentes; o). - Girar so-  
14 bre las cuentas bancarias de la Compañía, conjutamente con el  
15 Presidente o por separado y efectuar toda clase de operaciones  
16 necesarias e inherentes al giro social, y que no corresponda por  
17 ley o por estos estatutos, a otro funcionario de la Compañía.-

18 ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO. - Para sus-  
19 cribir escrituras públicas enajenando o gravando bienes inmue-  
20 bles de la Compañía o adquiriendo otros, el Gerente necesita  
21 rá autorización expresa del Directorio, autorización que sus-  
22 crita por el Presidente servirá de documento habilitante en las  
23 mismas. - ARTICULO VIGESIMO TERCERO. - La  
24 Junta General de Accionistas podrá en cualquier tiempo ampliar  
25 o restringir las facultades y obligaciones del Gerente. - Este  
26 no podrá por su cuenta emprender en negocios o industrias si-  
27 milares a los de la Compañía. - Capítulo Cuarto.-  
DE LOS COMISARIOS. - ARTICULO VIGESIMO CUARTO. - De +

los comisarios. - Los comisarios elegidos por la Junta General ordinaria, durarán en sus cargos un año, pudiendo ser reelegidos, - Es su obligación examinar detallada y ampliamente el movimiento financiero de la Compañía, su contabilidad y rendir un informe del balance anual a la Junta General Ordinaria; todo esto según las normas del Código de Comercio. - Para el cumplimiento de su función, ejercitarán las actividades y derechos que la ley y estos estatutos los confieren. -



#### CAPÍTULO QUINTO. - DEL BALANCE SOCIAL.

##### REPARTO DE UTILIDADES. - ARTICULO VIGESIMO

QUINTO. - El ejercicio financiero terminará el treinta y uno de Diciembre de este año, y en tal fecha se cerrará para la extracción del correspondiente balance de acuerdo a la ley, balance que deberá ser presentado a la Junta General de Accionistas, según estos estatutos. - ARTICULO -



LO VIGESIMO SEXTO. - Al presentar el Balance a la Junta General de Accionistas, el Directorio propondrá la distribución de utilidades, según estas reglas: - De las utilidades líquidas sociales, primero se destinará una parte para la amortización de los bienes sociales, de acuerdo a las leyes pertinentes, y otra a la creación e incremento de un fondo de reserva en una cuantía, de por lo menos el cinco por ciento de las utilidades, excluida la amortización. - Sin embargo y una vez que este fondo de reserva equivalga al cincuenta por ciento del capital social, la Junta General no estará obligada a seguir incrementándolo. - Hechas tales deducciones de la utilidad social, el saldo se distribuirá a prorrata de las acciones, sin perjuicio de lo que la Junta -

1 General de Accionistas resolviere a este respecto. - Pero  
2 en ningún caso, podrá esta dejar de partir dicho saldo a los  
3 accionistas, si no es con la aceptación de la totalidad de  
4 los mismos, representados en la Junta General. - C A P I T U-  
5 L O S E X T O . - DE LA LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA-A R T I -  
6 C U L O V I G E S I M O S E P T I M O . - Vencido el pla-  
7 zo de duración de la Compañía, de acuerdo con el artículo Quin-  
8 to de los Estatutos, o antes si así lo resolviere la Junta Ge-  
9 neral Extraordinaria, convocada para el efecto, la Compañía  
10 procederá a su liquidación, la que estará a cargo del Gerente  
11 el comisario y un socio designado por la Junta General, quie-  
12 nes se ceñirán, en todo caso a las disposiciones de las leyes  
13 de Comercio. - Capítulo Séptimo. e DISPOSICIONES  
14 GENERALES. - A R T I C U L O V I G E S I M O OCTAVO. - La Junta  
15 General de Accionistas podrá en cualquier tiempo reformar estos.  
16 Estatutos, cumpliendo lo dispuesto en el artículo Décimo quin-  
17 to, numeral h). - A R T I C U L O V I G E S I M O N O V E  
18 N O . - El directorio expedirá un reglamento general de la  
19 Compañía para la mejor aplicación de estos Estatutos, y el Ge-  
20 rente dictará reglamentos especiales que juzgue necesarios pa-  
21 ra el desemvolvimiento de sus actividades. - Capítulo  
22 Octavo. - DISPOSICIONES TRANSITORIAS. - A R T I C U L O  
23 T R I G E S I M O . - Hasta que se proceda a la designación  
24 del Directorio definitivo se nombra como Gerente, con todas  
25 las atribuciones previstas en estos Estatutos, al señor Moi-  
26 sés Isaac - Pienkuagura Hochmann, quien ejercerá el cargo,  
27 y por lo tanto, la representación legal de la Sociedad, hasta  
que tenga lugar dicha designación. - Queda facultado el mismo

1 Gerente nombrado, para realizar todas las gestiones conducentes  
2 al perfeccionamiento legal de este contrato, hasta su inscrip-  
3 ción, en el Registro respectivo. - Suscripción del Capital  
4 Social. - La suscripción del capital social, se ha efectuado  
5 por los accionistas en la siguiente forma: Francisco Dalmau,  
6 cinco acciones de un mil sucre cada una, con valor de cinco  
7 mil sucre; y Moisés Pierkuagura, cinco acciones de un mil su-  
8 cre cada una, con valor de cinco mil sucre pagados de conta-  
do. - El señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas  
de estilo ". - Hasta aquí la minute que los otorgantes la rati-  
fican en todas sus partes. - Se agregan las cartas de pago del  
impuesto de timbres número ciento catorce mil ochocientos  
veinticuatro. - y del uno por mil para mantenimiento de lo-  
cales escolares, correspondientes a esta escritura, para cuyo  
otorgamiento se observaron los preceptos legales del caso; y l  
leída que les a los comparecientes por mí, el Notario, en pre-  
sencia de los testigos que concurrieron en unidad de acto, se  
ratifican y firman conmigo y con dichos testigos, que son los  
señores Rosendo Ruiz, Eduardo Espinosa y Félix Ortega Azcona,  
de este vecindario y mayores de edad, a quienes conozco de que  
doy fe. - ( firmado ). - F. Dalmau. - Moisés Pierkuagura. - Hochmann.  
Rosendo Ruiz. - Eduardo Espinosa. - Félix Ortega Azcona. - El  
Notario, Cristóbal Salgado. - MINISTERIO DEL TESORO. - JEFATU-  
RA PROVINCIAL DE INGRESOS DE PICHINCHA. - Comprobante Oficial  
de Recaudación. - Serie cero - tres. - Por Treinta y ocho su-  
cres. - Número ciento catorce mil ochocientos veinticuatro.  
Quito, a dieciocho de Marzo de mil novecientos cincuenta y cui-  
tro. - He recibido del Notario, doctor Cristóbal Salgado la

1 suma de TREINTA Y OCHO SUCRES, CERO, CERO CENTAVOS. - por  
2 concepto de cuenta número Veintidós. - Timbres Fiscales. - Ofi-  
3 cio número Doscientos sesenta. - según el detalle siguiente.  
4 Por constitución de una sociedad entre los señores Francisco  
5 Dalmau y Moisés Pienknagura, con nombre de TEXTILES MARISOL  
6 con un capital de Diez mil sucre, cero, cero centavos. - Trein-  
7 ta y ocho sucre, cero, cero centavos. - El contribuyente, (fir-  
8 mado). - firma ilegible. - Recibí, J. A. Santos. - Jefe Pro-  
9 vincial de Ingresos. - ( Hay un sello ). - TESORERIA MUNICI-  
10 PAL. - Por diez sucre, cero, cero centavos. - El Notario Dr.  
11 Cristóbal Salgado, consignó la suma de Diez sucre, por concep-  
12 to del uno por mil para mantenimiento de locales escolares,  
13 sobre diez mil sucre, por un contrato de Sociedad Comercial  
14 que los señores Francisco Dalmau y Moisés Pienknagura. - Pro-  
15 vincia de Pichincha. - Quito, a diecisiete de marzo de mil no-  
16 vecientos cincuenta y cuatro. - Alcalde Municipal, ( firmado ).  
17 Rafael León Larrea. - El Tesorero, Enrique Bucheli B. - Enmen-  
18 dados: - marzo. - caso. - otros. - generales. - extraños. - me-  
19 diante. - concurrente. - sestenidas. - reelegidos. - numeral.-  
20 dictaminar sobre. - Gerente. - PRIMERO. - Trabajo. -  
21 mayor suma. - remover. - estos. - REPARTO. - Dalmau M. - Vale.-  
22 Entrelíneas: - estos. - día. - se. - que creyere, convenientes.  
23 Vale. - Enmendado: Pienknagura. - Vale. - F. Dalmau. - Moisés  
24 Pienknagura. - Vale. ~~✓~~  
25 Se otorgó ante el Notario de este Can-  
26 tón, Doctor Cristóbal Salgado, cuyo archivo se encuentra  
27 actualmente a mi cargo; y en fe de ello, confiero esta T E R  
28 CERRA COPTA. firmada y sellada en Quito. a cator

ce de Febrero de mil novecientos sesenta y ocho. -

*Notario*

*Dr. MANGA VINTIMILLA ORTEGA*

Notario - Abogado



1	
2	
3	
4	
5	
6	
7	
8	
9	
10	
11	
12	
13	
14	
15	
16	
17	
18	
19	
20	
21	
22	
23	
24	
25	
26	
27	
28	